



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00044-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – SIMULACION.
DEMANDANTE	SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ Y OTROS.
DEMANDADO	MERY BECHARA DE GANEM Y OTROS.

Correspondería en esta oportunidad que el despacho se pronuncie sobre la procedencia de la admisión de la demanda y su reforma por haberse subsanado los defectos formales indicados en auto adiado 29-febrero-2024, sino se advirtiera antes que el demandante ha solicitado la práctica de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-57095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que se encuentra a nombre de MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.934.317, MERY GANEM BECHARA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.082.057, ROSA MARÍA GANEM BECHARA identificada con cédula de ciudadanía número 51.914.889 y los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA identificado con cédula de ciudadanía número 78.689.767 y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.694.099 demandados en el presente proceso.

Corresponde entonces dar aplicación al artículo 590 numeral 2 del C.G.P., esto es, la de ordenarle al demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas.

Como quiera que las pretensiones de la demanda ascienden al monto de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.926.260.338), teniendo en cuenta la cifra indicada, se fija como caución el 20% de aquella, equivalente a \$785.252.067 (póliza judicial) caución esta que respondería por costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Posterior al cumplimiento o incumplimiento de esta carga impuesta, esta unidad judicial se pronunciará sobre la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar al demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de a \$785.252.067 (póliza judicial) a favor de la demanda que nos ocupa, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485ad389edb8414d3faf6fce8d52904571c55f79de684bdcae636fb6284e00a5**

Documento generado en 18/03/2024 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>